



AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso divisorio para definir si admisibilidad. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 5 de mayo de 2022.

  
CLARA LETICIA RIOS PEREZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

683974086001-2022-00009-00

Revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN, propuesta por María Myriam Saavedra Ariza, Gloria Saavedra Ariza, Lilia Saavedra Ariza, Julieta Saavedra Ariza, Hilda Saavedra Ariza, Dalvi Felipe Saavedra Rincón, Leonardo Saavedra Rincón y Sebastián Saavedra Rincón por intermedio de apoderada judicial, en contra de Beatriz Helena Saavedra Forero, Luis Alirio Saavedra Forero, Silvia Katherine Saavedra Forero, Mildred Yuliana Saavedra Aguilar, la cual correspondió por competencia; una vez revisada se observa que el libelo de la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G. del Proceso, más exactamente en el entendido de que no indicó dentro de los hechos y pretensiones de la demanda el porcentaje que le correspondería a cada uno de los copropietarios al momento de efectuarse la pretendida venta de los bienes comunes objeto del presente litigio.

El escrito por medio del cual se subsane la presente demanda, deberá estar integrado en un solo escrito.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

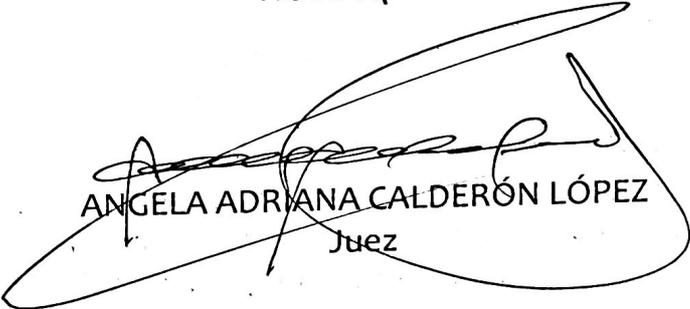
PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Nidia Esperanza Grandas Castañeda identificada con cédula de ciudadanía No. 28.477.886 y portadora de la T.P. 299.409 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del conferido poder.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PAZ, SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hará en el ESTADO art. 205 C.G.J., y se publicará en la página web de la Rama Judicial, para tal efecto; siendo las 8:00 a de hoy Set 6 del mes de Mayo del año 2022.

Secretaria

[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel 321 342 0213